

Año

D

1752

57/00

Libro Capitular de Acuerdos celebrados
por los señores Consejo Justicial Mexicano
Ala Villa, en el año de 1752 =

selección el poder y comisión especial y general que desde de
quiero y es necesario, con facultad de elegir y nombrar

Deputados de las bras pu^{cas}

Combraron por los votos por parte presente año, por Diputados de las
pu^{cas} que asista por esta villa, abaren y honores de que se ofrezcan, y de
cuenta de las que veneren suen, y de las que se ofrezcan, y Remate en
encomienda por parte, substanciando sobre ello los autos que se ofrezcan
y comisiones de suen, o no, en las que se ofrezcan, a D. Pedro
de Alarcón y sea D. Pedro de Alarcón, para lo qual lo anoso y dependiente
selección el poder y comisión que desde de que se ofrezcan y es necesario, con
facultad de elegir y nombrar alguna, y por el susodicho fue
aprobado

Deputados de guerra

Combraron por los votos por parte presente año, por Diputados
de guerra que asistan de el d. d. de guerra que pasaran,
eran otros, y que asista de guerra, y que asista de guerra
y comisión de guerra y de guerra, y de guerra de guerra
fuerza, a D. Antonio de la Cruz y de guerra de guerra
y guerra de guerra de guerra, y de guerra de guerra
y guerra de guerra de guerra, y de guerra de guerra
y guerra de guerra de guerra, y de guerra de guerra
y guerra de guerra de guerra, y de guerra de guerra
fue aprobado

Deputados de visitas

Combraron por los votos por parte presente año, por Dipu
tados de visitas que en esta villa asistan de visitas de guerra
y de guerra de guerra de guerra, y de guerra de guerra
y de guerra de guerra de guerra, y de guerra de guerra
y de guerra de guerra de guerra, y de guerra de guerra
y de guerra de guerra de guerra, y de guerra de guerra
y de guerra de guerra de guerra, y de guerra de guerra
fue aprobado

Deputados de repuestos y mantenim^{to}

Combraron por los votos por parte presente año por Diputados
para las porciones de repuestos de mantenim^{to}, y que asista de guerra

Alonso Carrillo Ferrn Alauilla, para que lo vea y enseren, ha
gan visita, denuncias, examen de maestros, y demas que se
fueren, vedada el poder y comision que dadas de lo que
se necesitara en limitacion alguna

Alauilla de la fabrica de lana

Combraron para este presente año y el Alauilla de la fabrica, y se
fueren de lana Alauilla, y que se vea de su aumento y con de su comision, a
Luis No de quien Ferrn Alauilla, para que lo vea y enseren, ha
gan visita, denuncias, examen de maestros, y demas que se
fueren, vedada el poder y comision que dadas de lo que
se necesitara en limitacion alguna

Condoreas

Combraron para este presente año y el Ferrn del oficio de
Condoreas Alauilla, para que lo vea y enseren, ha
gan visita, denuncias, examen de maestros, y demas que se
fueren, vedada el poder y comision que dadas de lo que
se necesitara en limitacion alguna

Contrastes

Combraron para este presente año y el Ferrn de los contrastes de
Alauilla, para que lo vea y enseren, ha gan visita, denuncias,
examen de maestros, y demas que se fueren, vedada el poder y
comision que dadas de lo que se necesitara en limitacion alguna

Agencia

Combraron para este presente año y el Ferrn de la Agencia de
Alauilla, para que lo vea y enseren, ha gan visita, denuncias,
examen de maestros, y demas que se fueren, vedada el poder y
comision que dadas de lo que se necesitara en limitacion alguna

Carpinteria

Combraron para este presente año y el Ferrn de la Carpinteria de
Alauilla, para que lo vea y enseren, ha gan visita, denuncias,
examen de maestros, y demas que se fueren, vedada el poder y
comision que dadas de lo que se necesitara en limitacion alguna

Examen de Maestros y demas que se ofrezca, celebrada el Poder y Comision endio Noverrario

Maestros

Combraron J. Alvariz Redores del Oficio de Maestros de Maquila, y papeles de los decaos de ella, a Manuel Gutierrez de Ortega, Mateo Ortiz, Manuel Alvarez, y Pedro Ortiz de la Cruz, para que no haya ni haya denuncias de examen de maestros, y demas que se ofrezca, celebrada el Poder y Comision endio Noverrario

Tapateria

Combraron J. Alcalde Redores del Oficio de Tapateria de la ciudad de Maquila, para que no haya ni haya denuncias de examen de maestros, y demas que se ofrezca, celebrada el Poder y Comision endio Noverrario

Aprioradores de tierras

Combraron J. J. de la Cruz para que no haya ni haya denuncias de examen de maestros, y demas que se ofrezca, celebrada el Poder y Comision endio Noverrario

Caneros

Combraron J. Caneros de Maquila para que no haya ni haya denuncias de examen de maestros, y demas que se ofrezca, celebrada el Poder y Comision endio Noverrario

Almor de Pan

Combraron para que no haya ni haya denuncias de examen de maestros, y demas que se ofrezca, celebrada el Poder y Comision endio Noverrario



delante maravedis

BELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y DOS

Aljama de Tumaque

Combraron para este presente año, el Alcalde receptor de los alcavalas de Tumaque Alvarillo, y su escrivano Juan Garrachida, por sus deudas, para sus dos heredes vizcos denunciaciones, y demas que se ofusca, vedada el poder y comision endos necesarios

Corambre

Combraron para este presente año por el Alcalde receptor de Corambre, que se uniere en un solo y vez, para que en esta villa de Antonio de campo y Fran. de la Cruz de unos de esta villa sus dos heredes vizcos denunciaciones y demas que se ofusca vedada el poder y comision endos necesarios

Fuente de Estana

Combraron para este presente año por el Alcalde del Agua de la Fuente de Estana de la villa de Tumaque a Juan Nuñez Blanco por sus deudas, para sus dos heredes vizcos denunciaciones y demas que se ofusca, vedada el poder y comision endos necesarios

Fuente de la Alca

Combraron para este presente año por el Alcalde del Agua de la Fuente de la Alca de la villa de Tumaque a Juan Alayano de unida para sus dos heredes vizcos denunciaciones y demas que se ofusca, vedada el poder y comision endos necesarios

Tumadero de Venilla

Combraron para este presente año por el Alcalde del Agua del Tumadero de Venilla de la villa de Tumaque a Juan de la Cruz de unida para sus dos heredes vizcos denunciaciones y demas que se ofusca, vedada el poder y comision endos necesarios

Laborado de Venilla

Combraron para este presente año por el Alcalde del Agua

mo t Po
May. del Porto

Tras de eneste Cavildo, como esta villa acostumbrada, el primero
de cada año, hacer el nombram^{to} de depositario de los bienes y rentas
de este Porto de esta, a fin de tener un cargo
durante para especular y enconocer las fianzas que dease
y en continuation de esta Causa de Venerecia nombrar eide
na que sea tal depositario de los bienes y rentas
de este Porto, tiempo de un año, que se empezará a contar y con
tarse desde el día primero de Junio que veniere de este presente
y cumplirá el día fin de Mayo del que viene de mill e setenta
y cinquenta años, y haciendo confesio de ello = la villa
dicho nombrara y nombro para el depositario de los bienes y rentas
de este Porto a Juan de Guzman de un
Alcalde, que es uno de los muchos que lo han pretendido, y
apras del salario que se da, y de los otros que se dan, al
qual se le ha de sacar para que aya de obligar y fianza
entodo este presente mes de Enero, con fianzas, legas, llamas
y abona de a satisfacion de la villa, que se olean y especulen
para la mayor seguridad, y seguridad, y de ante el
Poder Venerecia para su admision, y otro para de de
termino y no haciendo las dadas nombrar otro en
lugares, y si se ha de pagar y pagar que se de tener en dha
Mayoria y en el dha. y de en el dha. de Donnentos.
Ducados y todo claro, que es el mismo que esta en con-
tarse, y de que angora su anterioridad los quales aya
por una de los bienes y rentas de dho Porto

Contador

Tras de eneste Cavildo como Venerecia nombrar para
esta villa, y para este presente año contador para la forma de las
Cuentas de admision de que sea, y de mas que se confiera tomar
de los Caudales pu. y haciendo confesio de ello = la villa a
contar nombrara y nombro para el contador para la forma de
de todas las Cuentas que se han de tomar en presente año de
dho de los Caudales pu. a Juan Garcia Moreno, es
mas de este Ayuntamiento, como a sido este log con

Delante maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

para el gasto de dicho jornal pagador ante el presente año, cuya cantidad pasada fue de setenta y tres reales a la villa de Albarca, y de la de Pedro de Chaves de una Albarca por diez y ocho dias a las casas de este Ayuntamiento, para que los compra y curia de de enmendar dicho jornal todas las noches, de cuya cantidad debe desquitar la cantidad contra Dn Juan de Santalla el Rey. de este Consejo para que velase y queque, de donde se dan demeraciones aplicadas al, con lo qual se demeraron en data en las cuentas de su cargo, como asimismo se demeraron, quando el Rey. de este Consejo de haberse gastado en tres de funciones, luminarias y honras de la casa de Albarca, en el año proximo pasado.

Medico } La parte en este Consejo como el día de Diez de octubre de mil setecientos y cinquenta y dos, se cumplió el tiempo de dicho nombramiento que esta villa hizo, de un Medico Titular, y Venerosa nombrar, y haciendo confidencia de ella, y desta, Memorial dado sobre dicho cumplimiento de Dn Juan de Salazar y Mares, y lo que en el expresa a la villa a Cordo, nombrada, y nombrado al dicho Dn Juan de Salazar Medico Titular de ella, por tiempo de este presente año, desde primero de febrero, hasta fin de Diciembre del presente año y venidero, como antes de este presente nombrado, siendo y exercido, y asimismo se señaló de este año ayuda de costa y asistencia alauxacion de Pobres enfermos, de donde se dice en el dicho año, lo qual ay a persona y parte de la villa de Albarca de propios y bienes de Albarca, donde se estan con el dicho pasado fue, por Dn Juan de Salazar y Mares, y con el dicho villa de Albarca, y venidos de este Consejo y con el dicho mayor de Albarca.

70
setecientos cinquenta y dos años, seduntaron acualdo los señores
Consejo Justicia y Placamiento de Sevilla, como lo es de Rio, y en nombre
es asauer el Sr. D. Julian Martinez de Heredia duques de los riales
Consejo de Sevilla = D. Antonio Joseph de Toro Maldan Obispo del
Castillo de Huesca y de Toledo = D. Antonio de Campo y Zea = D. Vicente
yufante y Herrera = D. Luis Antonio Aguado de Alcazar = D. Antonio de los
Gamizos = D. Juan Uliquier y Azara Presidentes, y asimismo acordado
con los señores

En este Cavildo de Juan Antonio Garcia Ulloa en su nombre
de Sevilla, represento a la Real Audiencia de Sevilla, y a la Real Audiencia de
Comara y de la Real Audiencia de la Camara de los que ven
den en el D. y en su nombre con ve, por lo que se refiere a lo que se
el nombramiento hecho en el R. E. de 17 de Mayo de 1763, en virtud
para el escrivano pu. de numero de Sevilla, en lugar y por R. E. de
Bernardo del Castillo, y de haber pagado el d. de la media Anata, y
tenor es el siguiente

D. Joseph Antonio de Umaya Sr. del Rey Sr. D. y de la Camara, de los
Residen en el Consejo: Certifico que ha sido presentado ante los señores
del, propuesta de Juan Garcia Ulloa, Sr. de la villa de Puigo, en nombre
de escrivano pu. de numero de Sevilla, hecho en el su d. de 17 de Mayo de
de Cordova, Duque de Medina Celi, Uliquier de Puigo, a quien dió toca, y se le
el citado nombramiento, el que como dho es, hizo en el dho Juan Garcia Ulloa
en lugar y por R. E. de Bernardo del Castillo y de la villa de Puigo, d. de 17 de Mayo de 1763.
del Consejo con los demas Papeles del dho R. E., las diligencias de examen
hechas ante el Sr. de la Chancilleria de Granada, en virtud de R. E. de
de despachada por el Consejo de la Camara, en virtud de R. E. de 17 de Mayo de 1763, y
lado de setecientos cinquenta y dos, y lo expuesto en favor de dho Sr. fiscal,
agrouaron el R. E. de nombramiento, y como dho Sr. fiscal y facultad al expe
lado Juan Garcia Ulloa, para que en su conformidad y de las mencionadas diligencias
practicadas ante el dho Sr. de la Chancilleria de Granada, pueda dho Sr.
exercer la nominada escrivania pu. de numero de la villa de Puigo,
y ante de obrenar el dho, posesion, o dho Sr. de la villa de Puigo, y sea de tomar la razon
de esta Certificacion por la Contaduria General de Tabacos de la R. Hacienda, don
de esta incorporada la media Anata, sin que se formalidad adesea ninguno y
de ningun valor este despacho por estar asi R. E. de 17 de Mayo de 1763, y
quatro de Septiembre de mill setecientos cinquenta y dos; y para que corra
de pago de la parte del R. E. de Juan Garcia Ulloa, y por mandado de
los Sr. del Consejo, doi esta Certificacion en Madrid a diez y ocho de Mayo
de mill setecientos cinquenta y dos = D. Joseph Antonio de Umaya
Comose dho Sr. en la Contaduria General de Tabacos de la R. Hacienda, en la
contra a pleyos quatro de la Contaduria de Castilla de este año, ha de ser sa
tiempo al dho de la media Anata, ochenta y mill y setenta y dos reales
por el motivo que se refiere este despacho, llamado de mill y setenta y dos reales



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEL MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

de mil setecientos y cinquenta y dos = D.^{no} Antonio Lopez Salzedo
 Seguimovra adha Testificacion, en via d'itad d'el dho Juan Antonio
 Garcia Moreno p'de el dho dho haer cumplido y pagado el dho p'ela
 media annata, como es costumbre, y que continue en el dho y exequicio
 d'el dho oficio de Escribano del numero d'Alavilla para en que año non
 b'ido por dho dho Marques Duqueno, y para lo que se exami
 nado, y se halla averuido por este Consejo, y en caso necesario se
 tenerrua de nuevo, y se le de buelta dha Testificacion Original
 y se le de por testamento: y visto y confesado de ello = la dha acor
 do se guade cumplida, y exequite lo mandado y que se p'era dha Test
 ificacion Respecto de renovar por ella hauese aprobado el nom
 bamiento hecho por dho dho Marques Duqueno, y haue pagado
 el dho de la media annata, y de dha, y de dha haue cumplido con
 ello el dho Juan Antonio Garcia Moreno, el que continue en el dho
 y exequicio d'el dho oficio de Escribano del numero d'Alavilla en que
 esido nombrado examinado y averuido, y en caso necesario
 de nuevo lo renueva y renubio adho dho y exequicio y se le de
 buelta Original dha Testificacion, y se le de por testam
 to en este Cavildo como es llegado el tiempo de dar providencia
 a que se saque al p'ragon el cuarto de Carnes de la Carneneria
 d'Alavilla para este presente año: y hauiendo conferido de ello,
 la dha acor do se saque al p'ragon el dho cuarto de Carnes para este
 dho presente año, con la calidad de que a deser averuido y no cerrado,
 y se p'agon por termino de quin dias, en los quales se admitan
 las posturas q' mejoras que se hicieren, y que el Consejo de dho
 demandante assi cumpla, y los autos que se fueren de dho
 tambien con el Diputado de dho dho Alavilla

Y asi en este Cavildo dha d'itacion que en el Representa dada por
 D.^{no} Antonio Ruiz de Rivera procurador de dho Alavilla, en que
 dice tiene y posee el dho proprio d'encanto en el dho que
 llaman la Cortisa de d'Alavilla, al que alinda en dho con otro
 Cortiso de d'Alavilla de d'Alavilla, que vendra hasta d'Alavilla

En la villa de Puca en veinte dias del mes de Mayo de mill e siete
cientos e cinquenta e quatro años, veduntaron a caudillo los señores
Consejo Justicia y Procurador de la villa, como lo es de uso y
costumbre, es a saber el Sr. D. Julian Martinez de Albornoz a
beogado de los señores Condes de Avila = D. Antonio
Joseph de toro Maldonado, Alcalde de la villa, el Sr. Juan de
D. Antonio de Almirante y Lea = D. Vicente y Infante y Mesa =
D. Luis Antonio Aguado de Alrias = D. Antonio de los Gameros
y D. Juan Miquel de Alria Previdores y asimismo acordaron por
trato en este Caudillo, como esta proximo averia desta villa
el Sr. Conde, y Superintendente Gual de la Real de Cordova
de este Reino, a entender en las diligencias para la villa con
tribucion, y se acuerda nombrar Diputacion que por esta villa
la herencia y asistida, y hauiendo confesado sobre ello = la
villa acordó nombrar y nombró por Diputados para el presente
sado fin a D. Antonio de toro Maldonado, y D. Vicente y
Infante y Mesa, Previdores de Avila, y se les encarga lo que
triquen en el mañan de la villa, como yondiente de la
Conde, y pavello de la Real de Cordova y comision especial y
General quedara para quien y ensera rano, y por los de
lo dho fue aceptado

Lo dho fue aceptado
Lo dho en este Caudillo de la Real de Cordova que en el presente
dada por D. Antonio de toro Maldonado, y D. Antonio de Almirante
y de los Previdores y señores de Avila, como Diputados que fueron
de la villa principal de el Santissimo Sacramento, que se les dio
en esta villa de la villa y asistida, euelano por el de mill e siete
cientos e cinquenta e quatro años, en que se fieren que en los años
que duracion en esta villa, gastaron de mill e setecientos e
y veis e tres, que por menon expresan, y presentan con ella,
eiferentes libros para su justificacion, y por en esta villa
de villa aprobada, y acordar que de la cantidad de veis e trece mil e
veinte en las Cuentas que se les adevoran de esta Diputacion: segun y lo
monar luego se expresa en esta Relacion: y hauiendo confesado sobre
ello = la villa acordó aprobar y aprobo de la Real de Cordova en todo
y por todo como en ella se contiene, y que los referidos de mill e
setecientos e veis e tres que se fieren en esta villa
unidad, se anotan en data a los Diputados en las Cuentas que
se les adevoran de esta Diputacion, y se execute en bitas de la
villano de este Reino puesto en continuar de esta villa
trato en este Caudillo como cosa de villa en virtud de la Real de

facultades que han sido concedidas y proveydas, servadas, y
ora de diferentes Anuncios particulares para diversos fines, como
son para Remate del Puerto del San Juan de la Villa mayor de dos mill
f. de arroyo que antes era de vicario, y otro de la que en diversas o
casiones se han sacado y prestadas de los parapagos de ciertos Reales
y servicios de Cavallos, en las defensas de la guerra: y para gastos
de obras publicas, fiesta de Concepcion, entiendo de N. S. P. S. P.
Abolamientos de soldados y otros, para tener otros caudales de
bros y de embarcaciones con que se satisfagan dichos gastos, por estar de
pago este Consejo desde sus propios y alcavalas, que estan en
el d. n. para el pago de sus Abogados Reales: y como la
tina M. J. de la R. que se le concedio para el d. n. de dichos Anuncios
fue por tiempo de diez años, los que cumplien en el mes, y mes de
de octubre las proprias defensas y fines de la concecion, y al
presente mayor para las obras publicas, aqueos por ellos atender
a la de la Carcel, y puentes, como de los caminos Reales que se
hallan muy deteriorados por las abundantes lluvias que se han
en el presente: y atendiendo como se debe a todo ello, haueido
de confiado solemnemente sobre d. n. a d. n. p. n. = la Villa acordado
que por su parte, sea dada a d. n. p. n. (que Dios q. e) y venidas de
la Real y Supremo Consejo de Castilla, y de presentada hasta su conle
curion la proveycion de dichos Anuncios para los efectos de los
propios fines de la concecion, y que se le comen la Cuenta de su
procedido de los años que son servados; y para todo ello se nombra
y se figura a d. n. Juan de la Cruz y d. n. d. n. de la Villa quien
lo aserbie y olatre, escribiendo en ella ad el f. n. de la d. n. y
paralelo, N. S. P. y perina del d. n. de la Villa mayor de Castilla
de la Villa, los autos y Cuentas que se han de la d. n. y procedido
y distribucion de dichos Anuncios, y se remite a la d. n. para efectos
de la d. n. Cuenta, y presentada d. n. proveycion, para todo lo
qual se le da el poder y comision especial y g. n. que se dio de
requerido y esmeronaria, y por el d. n. Juan de la Cruz fue acordado
tratarse en este Cavildo, como a esta Villa se estan señalados, y con
signados de alimentos en el procedido de sus caudales de la
caudal y proprio que estan en el d. n. para el pago de sus Ab
ogados Reales, y otros menores jueces en cada
d. n. para los gastos de mantener existentes la soldades

Continúa se hizo en diez días del mes de Abril de mill setecientos
cincuenta y dos años, se juntaron a cauido los señores
Consejo Justicia y Provisión de Sevilla, como Juan de
y castumbre, es a saber el Sr. D. Juan Martínez de
Herbisa, auogado de los Reales Consejos de Sevilla = D.
Antonio Dph. Pedro Maldan Alcalde del cruce, Alférez
maior y D. Antonio de Almirante y Lea = D. Vicente
Infante y Herrera = D. Luis Antonio Aguado de Alvar = D.
Antonio de Vides Gamir, y D. Juan Elizaga y Arana Pro-
curador y Ferrn Alau yassi juntos acordaron lo siguiente
Trator en este cauido como de el quatro por ciento de el valor que
tenido los años de que esta villa de, y del deuenido hasta fin
de Diciembre pasado de mill setecientos cinquenta y uno, se
estan deuenido quinientos noventa y tres, y treinta y tres
maravedis, y de esta ynterando a depago, con apremio de
de apremio, y para que se haga unidita, hauiendo confesido
sobrello = La villa acordó que de los expresados quinientos
noventa y tres, y treinta y tres, que assi se estan
deuenido de los quatro por ciento hasta fin de Diciembre de el
expresado año proximo pasado, se des pache libranza contra
Juan de Alcala Zamora como depositario de los años de que
de que esta villa de, para que los condica a la Ciudad de
Cordova de este Reino, y en ella los de y entregue a deposita-
rio de este efecto, de que a des pache en forma, con
lo qual se enenman en data en la cuenta de deuenido
Trator en este cauido como estatuido está deuenido a la villa de
mar de quatro mill y de el Sr. Valimiento de la mitad de mill de
esta, de que se ha freuenido de volare, y por lo que se bueron han
fin de Diciembre de el año pasado de mill setecientos quarenta y nueve,
y de estrecha de depago, y hauiendo confesido sobre ello la vi-
lla acordó se des pache libranza para que Juan de Alcala Zamora
more de esta villa de y depositario de los años de que
assi esta, y de el procedido de estos, se mira a la Ciudad de
Dormill y de el por cuenta de lo que assi se está deuenido
de los de el valimiento, y los de y entregue a depositario

En la villa de Tresp En diez y seis dias de los meses de Mayo de mill
diecinueve y dos años, se juntaron a cavildo los señores
Comes de Justicia y Experimento de Avila, como loan de vos y con
rumbos, es a saber el Sr. D. Juan de Alvarado de Hebrad
Abogado de los Reales consejos de Avila = D. Antonio de
dellas Maldon Alcaide de Carpio Alférez mayor y D. An.
tonio de Arriaga y Lea = D. Luis Antonio de Aguado de S. Juan =
D. Antonio de Arce Gamiz = y D. Juan de Alvarado y Arana D. Peri-

dores, y assi juntos acordaron lo siguiente
que en este cavildo se acordó que en el presente, dada p. Blas de
Piedra de Avila, en que dice se le a nombrado por el Rey
des del Ponto de el pan de ella, por tiempo de un año, que a de empezar
a contar y contarve, desde el dia primero de Junio que en el presente
presente, y cumplirá fide el año de diecinueve y dos
contar que diere fianza a v. de esta dilla, y que
tiene aceptado, y cumpliendo con lo acordado, ofiere obligarse
con su persona y bienes, y que hipotecará por estas pequeñas que
tiene en la calle de la Bisfen de la Cañera, que diere v. de el
ducados = Asimismo ofiere p. de su fiador porcionista, en cantidad
de ochocientos Duc., a D. Juan de Alvarado de la P. y también
ofiere p. de su fiador porcionista, en cantidad de diecinueve Ducados
a D. Joseph de Arce cohe = y asimismo ofiere p. de su fiador por
nista en cantidad de diecinueve Duc., a D. Antonio de Gamiz
Navas = y asimismo ofiere por sus fiadores porcionistas en
cantidad de diecinueve Ducados, a D. Agustin de Alvarado,
D. Manuela de Segura Alcaide de Sumos: todas personas de Avila
y que cada uno de los dos fiadores al ser de la cantidad en que
así le sean, le hipotecará tantos bienes como fueren necesarios
poseer: y concluiré pidiendo que en la forma que asi ofiere a
raz, se ofiere de v. de v. y que con los dos fiadores se ofiere
en toda forma, y que se lleve para su ejecución, y darle el Poder
venario para el uso de dicho empleo: Segun y como mas largamente
p. en el Pedimento que está y en fecho de esto = y asimismo
ofiere que el dho. Poder de Pedra y sus fiadores porcionistas
cada uno en la cantidad que diere le sean, hagan y otorguen lo que
se obligan y fianza de la Repartición de Avila, y el dho. de
bienes y rentas de dicho Ponto, por tiempo de un año en que así
nombrado, con la potencia especial de los dichos señores que
fieren, segun y como lo expresa, y f. de v. de v. a cavildo por
su aprobación, y darle Poder y comision para que



Deinte maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Reales Ordenes: lo que años deellanap que se da la comision de... y pide Vede providencia para satisfacion de me dante... y hauiendo con feido... la dilla de dante... y hauiendo con feido... la dilla de dante... y hauiendo con feido... la dilla de dante...

Y de ella... se oyo... este cauido, y lo firmaron...

Handwritten signatures and names: D. Juan de... D. Antonio... D. Juan de... D. Antonio... D. Juan de... D. Antonio...

Handwritten signature: Juan de... and other illegible text.

En la villa de... en veinte y seis dias del mes de Mayo de mil siete cientos cinquenta y dos años, se juntaron... los señores condes de... y... como lo es de... y... es... D. Julian... de... de... de...

Y para que se represente esto, y de testimonio del que
venimite ala Ciudad de Cordova, y esto de su condonacion, y pido
de las pache libranza de ayuda de costa que por ella vete a los
tribunales: y hauiendo confesado sobre esto la villa a con
do velen, y paguen adho los dichos, Tanto y unguentado
en que se le requieran dos derechos ayuda de costa de los ex
presados autos y testimonio de ellos, y esto de racion de su
de cuya caridad vete de pache libranza contra D. Fran^{co} An
tonio Santaella y Maldan Alay. de este Consejo, para que
de los de y pague de lo que de rivas partes de condonacion
aplicadas ad, y queda recibo

Y adose en este Cavildo una liguera de obligacion y fianca, obzaga
ra ante D. Juan Garcia Alcazar Escrivano mayor de este
Ayuntamiento, y supra en veinte y tres de este presente mes
de Mayo, y año de la era, p. D. Fran^{co} de Piedras de rino de
esta villa como principal: y p. D. Juan Alcazar de la Mora:
D. Joseph Navarro Coero: D. Antonio de Gamir Rivas: D.
Agustin Martin, y D. Estanuela de Luque Alcazar de su
muger: todos señores de esta villa, como sus fadores y
comisarios: El dho D. Juan Alcazar en cantidad de ochenta
Duc. y q. dho D. Joseph Navarro coero, en cantidad
de ochenta Ducados y q. dho D. Antonio de Gamir
Rivas, en cantidad de sesenta Ducados y q. y los dho
D. Agustin Martin, y D. Estanuela de Luque Alcazar,
en cantidad de dos mil Ducados y q. y p. una escrupa
el dho principal se obliga en esta forma a la dho villa
y libraria de la causa de el Panto de ragan de esta villa
p. Juan Vido nombrado p. depositario por el dho Consejo
por tiempo de un año, que ad e empezar a contar y contarse
desde el día quinto de Junio proximo venidero, y cumplida el día
en el dho dho que viene de mil ochenta y tres
tres, y adas cuenta con pago recien de el y de la dho, y a
pagar los escrupos que resultaren: en lo qual se fan los referi
dos fadores cada uno por su, y en la cantidad expresada,
y no en: y todos principal y fadores con racion, y no
no ad la dho villa: y la pte con expresamente

Alcalde de la Plaza del partido de los rios de Sevilla y
 respecto de que no puede asistir, de necesidad de su presencia,
 y habiendo conferido con el Sr. D. Juan de la Villa a cargo de que por el Sr. que
 queda de este presente año nombrar un nombre de Alcalde de la
 Plaza del partido a Esteban Goni Ferrn de Navarra, para
 cuius us, Repartim^{to} harer visitas, denuncias, rones y demas q
 se ofusca se le da el poder y comision en dho. Repartim^{to}
 y lo que se sigue en su cavitado y confirmacion

Don Juan de la Villa
 Don Joseph D. Antonio
 Don Pedro Rodriguez de la Cruz

Don Vicente Infante
 y Mesa
 Don Luis Antonio
 Rodriguez de la Cruz
 Don Antonio
 y Gamiz

Don Miguel
 de la Cruz

Don Juan Garcia
 de la Cruz

En villa de Jaen en treintaynueve dias del mes de Mayo de mil
 siete cientos cinquenta y dos años, se juntaron acauidos los señores
 Consejo Justicia y Presidencia de la villa, como lo han de ser,
 concurriendo, es a saber el Sr. D. Julian Martinez de la Cruz
 abogado de los Reales Consejos conde de Navarra = D. Juan
 Joseph de Toro. Notario de la villa de del castillo de Alcazar y
 D. Pedro Felix de Alvarado Alcazar mayor = D. Juan Antonio de
 Mesa y Mesa = D. Juan Infante y Mesa = D. Luis Antonio de
 Mesa = D. Antonio de la Cruz = y D. Juan de la Cruz
 Abogado de los Reales Consejos y asistidos acordaron lo siguiente

Diputado de
 el Posito

Trataron en dho. cavitado como esta villa tiene por costumbre y con
 nombrar anualmente Dho. Diputado Posito, que como es
 visto al Posito del pan de ella, lo que practica en el Posito
 Sr. Juan de la Cruz, que cumplia el deponitario que se le
 y entrava el nuevo subrevisor: y respecto de que por



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS

Disputado de compra de

*nombres anualmente nombrados disputado de compra de trigo del Potosí
después de ella, y en continuación haciendo un ferido de ella = la villa
acordó nombrar y nombró al Sr. D. Antonio de Sotomayor Diputado de compra de trigo de dicho
Potosí, porque haga lo que se le ordena y hubiere que hacer por el tiempo de su
quede emperar a lo que se le ordena desde el día primero de Junio próximo
viniere, y cumplida el día fin de el año de el año que viene de mill ochocientos
y cincuenta y tres, a D. Antonio de Sotomayor Real Don D. Antonio de Sotomayor
a quien para ello se le da el poder y comisión especial y para que quede de
seguir y es necesario sin limitación alguna, y todo y entendido
y por el cual se dio, dijo, aceptara y acepto de los nombrados en toda forma*

Declaro ser como este cavildo y lo firmaron =

*Don Juan Antonio de Sotomayor, Don Antonio de Sotomayor, Don Pedro de Sotomayor,
Don Roberto de Sotomayor, Don Vicente Infante y Mesa, Don Luis Antonio Aguado de Sotomayor,
Don Antonio de Sotomayor, Don Antonio de Sotomayor y Gamiz, Don Juan de Sotomayor,
Don Juan de Sotomayor*

*En la villa de Puzos en tres días del mes de junio de mill ochocientos
y cincuenta y dos años se firmaron a los días de los, con
juramentado y consentimiento de los señores de la villa de Puzos y con
vacaciones de los señores de Puzos en el año de mil ochocientos
y dos, con los señores de Puzos, Don Antonio de Sotomayor, Don
Alcaide del castillo de Puzos mayor y menor, Don Antonio de Sotomayor
y sea Don Antonio de Sotomayor y Gamiz, Don Juan de Sotomayor
Aguado de Sotomayor, Juan de Sotomayor y Parana Presidentes*



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

y así Juntos acausan lo siguiente

uion, del h e
corredor.

En este Cavildo p^o, fran^{co}, de Molina suenada uxerino de la villa
y Alguacil Mayor de e^o, oficio de la Inquicición de cordova, y e
Poderes un título expedido en su favor p^o, el C^o, Marques
Duque mi' v^o, p^o, el qual es venido a combaate p^o, therriente
de Corredor de la villa en lugar de D^o, fran^{co}, de sea varea, cui
therrite es el siguiente

De don Antonio fernandez de cordova espinola y la leada Du
que de medina deli, feria, segorbe, cadorna, Alcala y Camina Mar
quer de Pueyo de cogolludo y Altona de cavallero del Inquic
orden del to' con deo, del R^o, de S^o, Genaro, y del de S^o, na p^o,
gentil hombre de camara de S. M. en cau^{ro}, y Ballesteros m^o, con
fiando de vos D^o, fran^{co}, de Molina, que vides y f^olmente haais lo que
p^o, mi' co' fuesse encomendado y p^o, la satisfacion que tengo de v^o
Persona. Por el Puerre os nombro p^o, therriente de Corredor de
mi' villa de Pueyo en lugar de D^o, fran^{co}, de sea y varea, por do' el
Poder y facultad que se requiere para que en las auerencias, en fer
medades, y otro qual quier impedimento del correo, de ella p^o, dais
vras y epxer dho empleo p^o, el tiempo de mi' voluntad y nomad,
o iendo alar parte en justicia y conociendo en Primera Instancia
desde las causas y negocios civiles y criminales que se ofren
ren, llevando a deuida ejecucion vros autos y sentencias, otorgando
las apelaciones que se interpusieren en los casos que segun dho
haya lugar o brando entoda como lo han hecho podido y deuido hacer
lo demás therrientes de Corredor vros anteciores, y mando del
conrey Justicia y rramientos de dha mi' villa de Pueyo nua' de vos el
Juramento de fidelidad que se acostumbra, y la fianza necesaria,
y que asi hecho os dexarian haian y pongan p^o, tal therriente de Co
redor, y os acudan con los dho' y emolumentos que os tocan p^o, rra
con de la ocupacion conforme al Arancel real, y que os guarden y
hagan guardar las otras exempiones y therrencias que os
Pertencian sin limitacion alguna. Dado en Aranjuez a diez y siete



Para despachos de oficio quatro mis

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y DOS.

Yo el Sr. D. Luis del Puerto fernandez de Cordova, Abogado de los R.
Consejos, y Corregidor desta Ciudad de Montilla, intermino y pido, por el
Sr. Duque de Medinaceli, Marques de Luiego, Cogo lludo, y Atona
y mis

Yo el Sr. D. Julian Martin de Heredia,
Abogado de los Reales Consejos y Corregidor de la Villa de
Luiego y de los ^{res} suthermente, y de las justicias, de ella, ante que
en esta mi Carta Requinitoria fuere presentada, como por
Yo el Sr. Duque mis, semea nombrado, por Juez de Apelacion
de los Pueblos, de este su estado de Luiego, Despachandome
para ello el titulo del tenor siguiente

Titulo - Yo el Sr. D. Luis Antonio fernandez de Cordova, Espinola, y de la Corda
Duque de Medinaceli, fernandez de Cordova, Alcala, y Ca
mina, Marques de Luiego, de Cogolludo, y Atona, y Cava
llero del Insigne orden del toison d'oro, del R. de S. Lenaxo, y del
de Santiago, Gentil hombre de Camara de S. M. y su Cavallero,
y Gallesero maior - Lo quanto al buen gobierno, y adminis
tracion de Justicia de mi Ciudad de Montilla, Villas, y Lugares, de
mi Estado Marquesado de Luiego, Combiene nombrar persona
de Calidad, Inteligencia, y experiencia, que toera el em
pleo de Juez de Apelaciones. Lo tanto Concurriendo estas,
y otras buenas partes en D. Luis del Puerto fernandez de Cordo
va, Abogado de los Reales Consejos, y Actual Corregidor, de la mi
Ciudad de Montilla, luego en virtud del presente en nombran
te, como le nombro, por Juez de Apelaciones de las Villas de
de mi Estado de Luiego, para que Administre Justicia, en

Grado de Apelaz^{on}, en todas las Causas, Civiles, y Crimi-
nales, que se ofrecieren, de aqui en adelante, asi de oficio
de Justicia, como a peticion de parte, feniendo las que es-
tubieren pendientes, y acabadas, y executando lo demas que
Corresponde, como tal Juez de Apelaciones, y mando a los
Dezidores, Alguaciles, fieles, Executores, Es^{nos}, Procura-
dores, y demas Ministros de Justicia obedezcan las ordenes
y Mandamientos, que Diere, como los miros, y a las penas, que
les Impusiere, en las quales, incurran, no haciendo lo que man-
dare el expresado Juez de Apelaciones, qui en podria llevarlas,
a devida Execuz^{on}, con tal que antes de dar principio a su Em-
pleo, represente con este Despacho, ante la Justicia, y Juri-
tam^{to} de dha mi Ciudad de Montilla, para que se le tome
el Juramento Correspondiente, de servir con la fidelidad
devida, y hecho, mando al Consejo de Justicia, y Reim^{to} de ella
y a las demas personas, y Reidores, que le componen, y Rege-
rido Exrado Marquesado de Lugo, le Recivan, aian, y tengan
por tal Juez de Apelaciones, y le guarden, y hagan guardar
todas las honras, preeminencias, y franquizas, que disfru-
taron sus antecesores; Que yo des de nowa le Recivo, al No, y
Exercicio de mencionado Empleo, y en su Consequencia
y lo demas anexo, y Dependiente, le Doi el poder, y facultad
que de Dios se requiere, tan plenamente que por falta de
poder de ha cer cosa alguna que combenga a mi servicio; y
con esta ocupaz^{on}, le señalo Cien Ducados de D. al año que se
lean de satis^{on} facer por mi thesorera de dha Ciudad de Mon-
tilla en fee de lo qual mande expedir este Despacho de Lugo
se tomara la razon en mi Contaduria del Rejido mto
tado de Lugo y en la maiora de Madrid, fho en Franque-
ado de Mayo de mill setecientos cinquenta y ova = Ed
Duque = Por mandado de su Magestad = Jovian de Torona
Concuerda con dho titulo original que queda en mi poder

El qual se tomó la Razon en la Contaduría mayor de su Magestad
en Madrid, y en la desta Ciudad por lo tocante a este dho
Estado, y en el día veinte y seis de los meses de Mayo próximo
pasado se presentó ante los S.^{res} Consejo, y Excmo. de esta
dha Ciudad, y se obedeció, y mandó cumplir, recibíendome
por tal Juez de Apelaciones en la forma que por su Excmo. se man-
da, que de todo el Enquescrito es ^{no} Dafee, y para que conste
a dho S.^{res} Consejo, y de mas Justicias de esta Villa de Logroño, Des-
pacho la presente, la qual a parte del Rey nuestro Señor que
Dios guarde, Excmo. y Requiere, y llama a Duplico que sien-
do representada, se sirvan mandarla, cumplir, y en su Cum-
plim.^{to} que se haga notoria con el dho título Inserto a los S.^{res}
Consejo, Justicia, y Excmo. de esta Villa estando juntos
en su Ayuntamiento como lo acostumbra, para que conste,
y lo obedezcan, y mecián, y tengan por tal Juez de Apelacio-
nes de este dho Estado, como por su Excmo. se ordena, y manda, y
para que siempre conste, se ponga esta Requiritoria en el
libro Capitular Corriente, y de ello, y de quedar obedecido
mandarán dho S.^{res} se dé testim.^o por el Excmo. de Cavildo;
y que seme remita, para dar cuenta a dho Excmo. ^{no} por mí, con
que en todo ello administraran Justicia, y al tanto haie
lo con las suyas siempre que las sea, Dada en la Ciudad
de Montilla, a tres días del mes de Junio de año de mill
setezientos e cinquenta y dos =

Juan de Luna
Jefe de Contaduría

Lorenzo de Luna
Domingo Gonzalez
y Dominguez, ^{no} esse

En villa de Logroño en siete dias del mes de Junio de mill e
setezientos e cinquenta y dos años ante el Sr. D. Juan de Maari-
nez & D. Juan de Argandoña de los dho. consejos conseridores de la



Para despachos de officio quatroms.

**SELLO QVARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.**

En esta fecha de 10 de Mayo de 1752 el Despacho antecedido de V. M. en su merced de
mando se cumplió guardado y executado en todo y por todo
acuso fin se pasó a la Escubania maior de Caucho para
que veles haga suaver su contenido a los capitulares Juntos en
su aiuntam. como loan de uso y costumbre y presto acomen
do de dho Despacho el testimonio que en el presente se ha
ta original a el Sr. D. Juan Requintero y lo firmo

[Handwritten signatures and names]
D. Juan Requintero
Juan Antonio
Guaria Moreno

por concurrir en los xx feridos las calidades y circunstancias
que se requieren para dicho empleo, y sea de las primeras familias
de este Pueblo, para que sean, fuesen, y se hagan tiempo de tanto que
debe emprenderse a comer y costarse, desde Oy día de la fecha, y cumplido
el día de venia San Juan de mayo, quatro de junio del año que viene de
mil setecientos y noventa y tres; y para ello vea el poder y facultad
que se dio de requerir y es necesario, y que traigan para dicho empleo
administrandola, según y en la forma que son el modo y efectos de sus
anteriores, cumpliendo y executando las Reales ordenes, y
oido y entendido de los dichos: Diéron los referidos y aceptaron
y firmaron el suamiento acostumbrado de dar y ejercer dicho
empleo, sus hijos, y legalmente, cumpliendo con la obligación de su
cargo de buen y con obligaciones, y de defender el Ministerio de la pro
visión de la Congregación de la Santa Santissima, y de los dichos lugares en
entregandoles la vara de la jurisdicción de tales Alcaldes ordinarios
que recibieron en señal de ella para su Obediencia, y tomaron a su
cargo y se acordó de los que se guarden las honras, prerrogativas y prele
minencias que le corresponden, y de los de su jurisdicción
tratase en este Causido como se menciona de pres de bastante tiempo en
su villa, de fuera de ella, andado contra los Paraderos de la jurisdicción
no hallar lo que se requiere para que se vea el Pueblo de Pan, y para
debidamente providencia y haciendo confiado de lo que se pide = la villa de
que de el tiempo que se entronizó de ella de los Paraderos de la jurisdicción
Paraderos de la jurisdicción para que asistieran el Pueblo de Pan, y
mentas fuesen y se usen, y por el procedimiento de cada una de ellas de
y nuevas, que es el precio marcado y con de aquel que vale el
esta villa, con lo que se pide el Pan de atremitados omes, el blan
adire y veidmos: y el baro adoremis, que es como corresponde
encua forma de y onte que el dicho Pueblo de Nueva
La fra como depositario el día que asistió de lo que se pide y que se pide
entre sus Navas por no haberse acordado de hacer la medida a
entrega al nuevo depositario, y se executó con intervención
del Diputado de dicho Ponto, quienes lo pongan en ejecución
en virtud de testimonio de este Causido que se da de libran
za en forma, en via continen y pongan las diligencias de la entrega de
dicho tiempo, con lo que se pide en la cuenta de los
razones y se le haga cargo en el día, y de lo que se pide de dicho Pan
y en una el importe de dicho tiempo y de los encargos pongan lo per
suadido en que se pide y de los encargos pongan amado
y done en este Causido su Petición que en el representada, dada por

Diezete maravedise



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

y hauiendo conferido sobre ello = la uilla a los d^{os} que stendi endo como se dize a cosa tan importante y de peso, luego y sin dilacion alguna dho Diputado haze que con su interbenion qualquiera de los abaxifos e suete a la macion e segu ridad la obra y Repu. de que necessita el Refugio el luo gra fado de el, y al cotzador lo Pilares que lo mienban y demas que sea necesario hasta que este con toda peregrion, y que el depon tario corra y pague lo materiales y demas que fueren nese sarios, segun el abaxife de Ref. con expresion y escribo de

y todo ello para que conve de onesto se acabe este capitulo y lo firmaron =

<i>Don Juan Carr</i>	<i>Don Pedro Felix</i>	<i>Don Vincente Infante</i>
<i>Don Juan Carr</i>	<i>de Oliveros</i>	<i>y Mera</i>
<i>Don Luis Antonio</i>	<i>Don Ant^o de Velez</i>	<i>Don Juan Miquera</i>
<i>Aguado & Hnos</i>	<i>y Gamiz</i>	<i>Miana</i>

Juan Garcia
de Prouna

En la villa de Puzos en treinta dias del mes de Junio de mil Setecientos Inquenta y dos años, se juntaron acualdo los señores Conde de V. y D^o Alcaida, como lo an de sus procuradores es averer etc. p^o D^o Julian Mast. de Velez Abogado de los Reales Consejo coneto Alcaida. D^o Pedro Felix de Oliveros Alguacil mayor = D^o Vincente Infante y Mera. D^o Luis de Oued = D^o Antonio de Velez Gamiz y D^o Juan Miquera y Miana etc

y asi Juntos acordaron lo que se sigue
señorve en este caualdo lo autor firmados a pedimento de D^a Cathalina

Donner Gallardo Niada de Mossamedes de los Reyes: D.º
comio Morales, Copinar presu: y D.º Manuel Sanchez de Sane.
Cinco demerados Ordenes de la Villa, en razon de la pater
non querieren deducida a fin de que se les comede la venia para
das de el Estanco de la fuente de el Rey, tomar y encanar el agua
y poner cada uno una fuente de el agua corriente, en la calle que tiene
por el entacalle de el Nio. Atavilla, para su uso para y servir, y a
los subretores endhas sus casas, sobre que encanado zelabado el
vinte y quatro de setiembre de a corda hazer vista de D.º Don y Reono
mientos de los vicios de donde asispretenden tomar y encanar dha
agua y poner fuentes en sus casas, y sacarlos expedientes, para que
buelva al Nio de las Moras y enra enoniam, si dha pretension e
puede practicar, y unque sea de expensio, al comun, taxado, ni que
verado alguno, para lo qual venombró por Diputado a D.º Juan Ulliz
y extrana D.º Atavilla, quien lo executare, con asistencia de
quicia de los Alarifes de ella que de puzarse de dho asunto, y dho
puzado y nformare lo que se le ofriere, y todo fho de trasferre a
Cavildo para acordar lo que mas conviniera: En cuya virtud
Diputado se executado dha Vista de Of.º y que con asistencia
con asistencia de Manuel Alvarez Alarife de Albarillo de Albarillo
Alarife Atavilla, quien a requerido que el agua que asispreten
den los dhos D.º Catharina Donner Gallardo y con otros
y poner fuentes en sus casas, segun se y deve tomar de
el estanco de dha fuente de el Rey, endro de a donde es
el Leon, y encanarla con caneria de serrada, y llevarla
calle del Nio quap, por la hazera de mano y izquierda, con
seuap, retirando la caneria dos pasos de los mientos de el
carrav, hasta llegar a la calle de los Alarales, por la que se
entra a dha caneria, por cuya entrada se a de poner una di
para volador siempre que se ofierca, haciendo para ello can
ria desde dho volador, la calle del Nio quap, hasta y me
ita, en los expedientes que se a de hazer de las fuentes
de dho tres que se a de hazer: y que entrando por dha calle de
Alarales se a de continuar la caneria, y en una pared de el
nal de las casas de la dha D.º Catharina se a de hazer
inrubiente, y en el poner una Alaquilla, con tres raras
de los y quales, desde donde se a de repartir el agua pa
las tres fuentes, y el un tomadero se a de encanar, po



Las casas de la D^{na} Catharina, y en el patio de ella, se case
poner la fuente de Agua Comuente, y desde ella se case sacar el ex-
pediente por donde se case la calle de los Ellores,
encamado, y incorporado con el voltador del cañal para llevar la
por donde se case de este sitio aya p: y desde de D^{na} Maguilla, tomados,
se case encamar el Agua por los conductos, como para la casa del D^{no}
D^{no} Antonio Morales, y el otro para todo D^{no} Manuel Sanchez, traviendo
de las Cáñeras desde dichos tomados, atravesando, por impedido
del cañal de la casa de D^{na} Catharina, y sacando la a la referida
calle de los Ellores, y desde ella seguir las cáñeras y al mismo
calle, hasta llegar a los portigos que en ella tienen todos corras de los
referidos, que terminan no con otros y hacen unicon, y por donde
Portigos entras cada uno su canena a la dicha ciudad y en ella po-
ner su fuente de Agua Comuente: y el expediente de la dicha
D^{no} Manuel Sanchez lo case llevar encamado por la casa de dicho
D^{no} Antonio Morales, y incorporado con el de la fuente de esta
desde cuyo sitio los dos Expedientes juntos lo case encamar y
sacar y la casa de la linde que es de D^{no} Antonio Memier
Arrellano, cuando de dicho D^{no} Antonio Morales, y sacando a dicha
calle de este sitio, y incorporado con el de la fuente de la dicha
D^{na} Catharina, desde donde todos tres Expedientes juntos lo case
de llevar encamados por dicha calle de este sitio aya p, y para de la
Puerta de este Agua, y introducirlo por aya de la Panduerra, al
sitio que llaman de las Ellores: y que haciendo y ejecutando de
en la referida forma en que estan dichos todos los ynteressados,
como se han manifestado, no es de perjuicio al comun terreo
ni ynteressado alguno la dicha pretension, ni a los Ellores de Pan-
por donde el Agua adho sitio de las Ellores: y por donde se purada
en vista de esta diligencia y de otros ynteresses que dire traves
tomado, y en forma tralla, y memoria que dicha pretension
no es de perjuicio, por lo que siendo servido esta Villa, podra
con se de esta habiendola pedida, con tal que entodo se amenglen
adha vista de Ofon, Reconocimiento y declaracion: segun y
como mas largamente cuenta de otros autos, de que fue hecha el Ofon
alcavildo: y todo visto y conferido con el de la Villa acon-
do que no siendo de perjuicio a algunos terreo ni ynteressado
alguno, Conceda y conceda a los dichos D^{na} Catharina Domínguez



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS

y Dⁿ Antonio de la Gamra Maldonado y así juntos acordaron lo siguiente

Trator e enerte cauido como p^roentrar al Puente bastante
ruego en esta villa de fuera de ella ondad a guerra los Paraderos del
Abasco no hallar lo que necesarian para avastrez el Pueblo de Pan
ypiden o de de Providencia. y hauiendo confexido de ello = la Villa
acordo que de el ruego que ai en el Puerto del Pan de la ve de yerraque
a los Paraderos del quarto para que auastrezan el Pueblo de Pan
cen f^o de ruego y p^r el Provedido de cada uno han de dar dos y meuan
de n^o que es el Precio mas comun y corriente a que del Provedido
tauilla. con lo qual han de dar el Pan de azul marcos onzar, el blanco
a' dos y seis m^o y el bazo a' dos m^o que es a' como corresponde,
en su forma de yerraque de ruego en un de Navas Laza como
deponerio Mayor como que hauido de dho Puerto y que todavia tiene
haber p^r no hauez hecho entrega del Nuevo deponerio y se execute
con ynteruençion del Diputado de dho Puerto quien lo ponga en
execucion en un dia de termino de acuerdo que se va de libramen
en forma, en su continuacion pongan las D^{as} de ruego de la entrega
de dho ruego, con lo qual se vea en un en dho en las que mar de dho Gra
nos y se le haga cargo en el de m^o, y del Provedido de dho Pan Penas
el ympore de dho ruego y se le onarga pongan especial cuidado en que
no haia extraneo, y se onoma en Pan amado

Y con esto se acuerda, cauido y lo firmaron
Antonio Joseph de la Gamra Maldonado
Don Vincente Infante
y el mes de Agosto
Don Luis Antonio Aguado
Don Juan Antonio
y Garcia Moreno

En la villa de Puig en quatro dias del mes de Julio de mill setecientos y dos

Quinquenta y dos años, se juntaron acordado los señores Conde
 de Austria y Desempeño de Castilla, como loande D^{no} y conde de
 asauer etc. D^{no} Antonio Joseph de Torres Maldan Obispo de el casti^{lo} de
 maia y Rebo. que al pie de despacho habia de ser ordinaria y ausente de
 el casti^{lo} y Rebo. = D^{no} Pedro Felix de Oliveros Alguacil mayor = D^{no} Juan
 y Infante y Mesa = y D^{no} Esteban de Sales Gamiz, secretarios, y así juntos
 acordaron lo siguiente.

Tratase en este cauido como por no entrar al presente bastante trigo en esta
 deficiencia de ella, andado Cuerra los Panaderos de el auanto, no hallan lo que
 necesitan para quarters el pueblo de Pan, y piden se les de provi^{den}cia,
 habiéndose confesado en este cauido acuerdo que del trigo que ay en el po
 to de el Pan de ella, se de y entregue a los panaderos de el auanto para que a de
 terren el Pueblo de Pan, y mientras se de trigo y por el dicho acuerdo ande dar po
 cada fanega de trigo y nueves de D^{no}, que es el precio mas comun y corriente
 aqui al presente vale Cuarenta y cinco, con lo qual ande dar el pan de añe
 y dos onzas, el blanco adia y seis onzas: y el baro adorense que ad a con
 coneresponde, en esta forma se de y entregue. D^{no} trigo de las fran. = D^{no}
 Piedad como deponitario Obispo. = D^{no} actual que es de los señores y pa
 redos porito, con ynterunacion de el Diputado de el, quienes lo ex
 cuten en virtud de testimonio de este Acuerdo que oia de
 bransa en forma, en esta continuacion pongan la diligencia de la
 de el trigo, con lo qual se se xeracion en data, en las cuentas de el gran
 y se lo haga cargo en la demas, y de el provi^{den}cia de el Pan para el
 de el trigo, y se les encargen pongan especial cuidado en quanto a
 el trigo y se con suma en Pan amada

Hecho y acordado en este cauido y lo firmaron = D^{no} Virente y
 y Mesa
 Antonio Joseph de Torres Maldan Obispo de el casti^{lo} de
 Pedro Felix de Oliveros Alguacil mayor
 Juan Antonio de Gamiz
 Juan Antonio de Gamiz
 y Garcia Moreno

En la villa de Puerto en seis dias de el mes de Julio de mill y
 cinquenta y dos años, se juntaron acordado los señores Conde de
 de Austria y Desempeño de Castilla, como loande D^{no} y conde de
 el casti^{lo} de D^{no} Julian de Martinez de los Rios abogado de la Real
 Consejo de Castilla = D^{no} Antonio Joseph de Torres Maldan Obispo de
 de el casti^{lo}, Alguacil mayor y Rebo. = D^{no} Virente y Infante y Mesa
 D^{no} Luis Antonio de Gamiz y D^{no} Antonio de



Deinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Los señores condes de... y Resimiento... como lo an deuso y con...
de, Basaur el... y...
Kales condes...
castillo y...
Uniuersa...
acordaron...

Traxore... como porra...
defuera de ella, andado...
lo que ne... para...
ui denia...
en do...
posito...
abasterca...
procedido...
pauis...
lo qual...
y el baro...
de y...
actuat...
del...
acuerdo...
gan las...
dan en...
y el...
pongan...

Y con el...
de...
Don...
y...
Don...
y...
Don...
y...

En villa de... en ocho dias del mes de Agosto



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

de mil setecientos Trinquenta y dos años, se juntaron a causa de los Señores Consejo Justitia y Provisión de Sevilla, como lo es de uso, y costumbre, es averer el Sr. Dⁿ Juan Martin de Alcazar Abogado de los Reales consejos Consejo de Sevilla, Dⁿ Antonio Oph de Toro Justicia, Alcalde de Crimen de Sevilla, y de Dⁿ Antonio de Campo y Lea Dⁿ Juan Antonio de Alcazar de Alcazar de Dⁿ Antonio de Sales Gumiz y Dⁿ Juan Uguero y Azana Mercedados y asi juntos acordaron lo siguiente: Tratase en este Cavildo como si los Diputados nombrados por esta Villa, se ahecho el Repartimiento de las cantidades de que se acordado pagar por razon de las contribuciones de Camara, luz, lumbre, y otros de Soldados: y de la para la provision para la Cavalleria: y antes de tiempo de ir a cumplir en los dias fin de Mayo, y fin de Julio para dar de recibo, el que se remite a la Ciudad de Cordova de este Reino, y sea de bulto aprouado por la superioridad para que se reciba en la Ciudad, y se reciba en la Ciudad para su cobranza: y habiendo conferido con ella la Villa acordó que se remita bien por el escriba de la cobranza, por lo que se se supiere, se hagan y formen seis copias y iguales en cantidad de lo Repartido a los otros de dicho de este Pueblo, y foras de los que se hubiere: Otra copia de lo Repartido a los Señores de este campo de este termino, y foras de los que se hubiere; y otra copia de lo repartido a los caudales de el Sr. Dⁿ Juan de Alcazar quembrado, y a quatro Alcaldes de Sevilla, de las Alcaldes y propios de Sevilla: y nombra para nombrar por Copia de los que se remiten y sobre lo asi Repartido a los Viscontes = a Oph de Suger



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS. +

Clavical, y p^o su Diputado a D^o Antonio Jph de Toro = a
Jhan. Nuñez Sarmiento, y p^o su Diputado a D^o Pedro febr
de Oliveros = a D^o Estevan de Sineta, y p^o su Diputado
a D^o Antonio de Amp = a Dionisio Nuñez y por su Dipu
tado a D^o Vicente ynfante = a Juan Dionisio Nuñez, y p^o
su Diputado a D^o Luis Antonio Aguado de Añav = a
Antonio Pineda, y p^o su Diputado a D^o Antonio de
delev gamir = entre los quales dho seis queman nombra
dos, sexenta boassi repartido a los terminos del campo,
y forasteros que incluis, formandole a cada uno su copia
de qual cantidad = a Manuel de Espinosa Carrillo
para la cobranza de lo repartido a los terminos del campo
y forasteros que incluis, de que se le de copia, y p^o su Di
putado a D^o Juan Aliquer y Arana = a Estevan de Ma
car Tava para la cobranza de lo repartido a los cau
delev de el C^o. C. ellang. Duqueni S, y a los quatro
delevadores Ten reales de las eticauales y pro paco S
de Avilla = y por de por tanto por el Mayor que perencia de
dho Copitecos toda lo que fueren cobrando para tener
el pago en la T^o de Cordova, y nombra asimismo
al dho Estevan de Maquer Tava: y a todos los dho nom
brados, se les haga suer para que lo aecten y se obliguen
y se entreeque a cada uno su copia para dha cobranza,
y para ella, y que dho Diputados encargo ne uterario
agremien a los contribuyentes a el pago de lo reparti
do a cada uno, vales da el poder y comision especial, y
General que de dho se requiere y es necesario

demill Veterenitos Aniquentay dos años, se juntaron acauído
los señores Consejo Justicia y Desliniemento Abauilla, como lo ande
uso y costumbre, es asuaa etc. Jdo D^o Julian Martiner por bee
bias acorçado de los Reales Consejo Consejo Abauilla = D^o Juan
Jph de Toro Maldon Chacide de castizo y D^o = D^o Antonio
de Alamo y Lea = D^o Vicente Infante y Alvaro = D^o Luis Cort
Cabrado de Abrias = D^o Antonio de Siles Gamra = y D^o Juan Ellis
y Abona Depidores, por juntos acordaron lo siguiente

Por ende en este cauído inded pacho gorden que auerido por deude de
pedido por el C. Consejo y Superintendente legal, de la Real
de este Deyro, en esta enella en quatro de este presente mes y año
por que se participa estar deuido esta villa diferentes canti-
dades de más p. las contribuciones de Aniquentay y Pado, las quese
mandan poner en areas adha Superintendente estando cobrados
de los Reinos, y si en todo de parte no establecen y extrañaren
en primeros contribuyentes, se remita dentro de deuido día tres
testimonio con que se justifique la cantidad cobrada, lo que se sin
cobrar, y empoder de los Reinos que loon deuido pagar, y con clara
distinçion de los años a que corres ponde lo cobrado, y lo que en lo
empoder de primeros contribuyentes: y demás quese para dha
de pacho, segun y como mas largo en el venere ferre: que visto y
conferido se ello = la villa acordó se guardase cumplida y execute
como en dho despacho se contiene y manda, y en virtud y cumpli-
miento, se escriban de claraciones a p. de la Real y de la
mostran el mayor, y estuan de Reinos Tafa, depositarios co-
bradores que auerido de los Reinos Reinos por dho efecto,
por lo deuenido hasta el día fin de Mayo de este año pasado
demill Veterenitos Aniquentay uno, en que exhibiendo las copias
que se les entrego para dhas cobranças, expusieron lo que se es-
tabiere deuido por primeros contribuyentes, y lo que se cobrado
segun y como se manda, y de dhas Declaraciones se remita
testimonio = a ne respecto de que por lo que toca a los Reinos
de efectos, y de un año cumplido en los días fin de Mayo y fin
de Julio pasados de este año, el Repartimiento que se hizo
de las cantidades que toco pagar, se remitió a la Real
de Cordoua para su aprobacion, lo que se hizo, en veinte
y ocho de Agosto por un año pasado, y de dho, y es-
tan formadas las copias con pendientes para su cobrança



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

fuere pasado = y nombraron y nombraron p. depositario cobrador de dho. Departamento de la Comenda a Pedro Serrano de la Noxia de ella, y uno de los cuñados de dha. exponer se ganado, al qual se le ha de pagar para que lo aree y desblique, y se le de copia para dha. Comenda, cuyos maravedis, los de, en que se y pague adha. Administracion, tomando recibos, y por los dhos. Diputados se entienda en ello, y en caso necesario apremien a la Comenda de dho. Departam^{to}. que para todo ello se le da el p^{ro}ceder y com^{is} y que de dho. venquire y es necesario

Y con esto se dio este cedula y firmaron

Don Juan de los Rios de la Plata
Don Juan de los Rios de la Plata

Don Antonio Joseph de los Rios de la Plata
Don Antonio Joseph de los Rios de la Plata

Don Antonio de los Rios de la Plata
Don Antonio de los Rios de la Plata

Don Juan de los Rios de la Plata
Don Juan de los Rios de la Plata

Don Luis Antonio de los Rios de la Plata
Don Luis Antonio de los Rios de la Plata

Don Antonio de los Rios de la Plata
Don Antonio de los Rios de la Plata

Don Juan de los Rios de la Plata
Don Juan de los Rios de la Plata

Don Juan de los Rios de la Plata
Don Juan de los Rios de la Plata

En la villa de Puago en vna y seis dias del mes de septiembre de mil siete cientos cinquenta y dos años, se juntaron acualda o los Condes Justina y Meximinto de la Noxia, como lo es de dho. y costumbre, es asauer el t. on Juan de los Rios de la Plata de dha. Comenda, que al p^{re}s. exerce la Administracion por ausencia del t. Conde Don Antonio Joseph de los Rios de la Plata

que siendo de su voluntad y desho, pudiese dejenias
exner causas qntos, y especialmente las obran, en lo
dian auien; y en enar que adho a fente volirite con lammaion
pionitied e vaquandho neaprio, y Remite la M. Tesula

y de pro rogacion

Monero se calabo este cauido y lo firmaron

Rand Molina Querada Antonio Joseph
E Contreras Don Pedro Robles

Don Antonio de Arriola Don Vicente Infante y Mesa
Don Pedro de Ubeda y Gamiz Don Juan Antonio
Hoyado de Ubeda

Juan Garcia
A Monero

En la villa de Puigo en trece dias de el mes de Septiembre de
mil ochocientos cinquenta y dos años, se juntaron acauido los se
ñores Conde Justicia y Previmiento de Avila, como lo an de uo
y con rumbo, en la saion et c. p. de Don Julian Martner pedebias
cuorq do de los Reales Convejos conde de Avila = Don Antonio Diego
de toro Molcan Obcaide del castillo de Avila = Don Antonio Diego
Jefe de Avila = Don Antonio de Avila y Lea = Don
Vicente y fante y cessa = Don Antonio de Avila = Don
Antonio de Ubeda Gamiz = y Don Juan Uliquer y Avila Meridores
y señores de Avila y auidutos acordaron lo sig.

Trasore en este cauido, como a Don Juan Garcia elorano serid maior de
ese Ayuntamiento, se lesen de uendo los dros que dan haue de mas
de claracion que se cantomado ala depositario de Puiga, y en
vitor, para uerificar lo que de ello se a de uendo por pmo
contribuientes, con expresion de ellos, y de Don Antonio de
dhas declaracion para Remite ala Ley de reforma
en bitud de despacho que para ello auenido se ha de

de mill eicte y vein por cinquenta y dos años, se juntaron a caudillo
los señores Consejo Justicia y Provisión de Navarra, como lo es de
sio, y en cambio, es a favor el Sr. D. Julian Martinez de Seta
días abogado de los Reales Consejos como de Navarra = D. Alonso
Jhon de Soto Maldan Abogado del Consejo de Navarra y de = D. Juan
Antonio de Arriaga y de = D. Juan y Infante y mesa = D. Juan
Antonio de Aguado de Arriaga = D. Antonio de Arriaga y de = D. Juan
Juan de Arriaga y de Arriaga = y D. Juan Ballejo, y así juntos a con

señor loia de
Cuerpo de Caudillo de D. Antonio de Arriaga, Navas y Carrillo, y de
sento Instituto Expedido por el Sr. D. Inquisidores Apostolicos del
santo tribunal de la Inquisición de la Ciudad de Cordova de este
Reyno, por el que se nombra con virtud, y disputa en familia
de Dho Santo Oficio de los del numero de Navarra, cuyo titulo es

de este Reyno vizquierre
Con los Inquisidores Apostolicos contra la herejia y maldad e
Apostasia, en las Ciudades y Obispados de Cordova, y Jaen, a
delantamiento de Carota, Abadía de Alcalá la Real, Ciudad de
Crisa, y villa de Europa, y su comarca
partes de D. Antonio de Arriaga Navas y Carrillo, Señor que es
de la villa de Puig, y de vuestra diligencia, y que en y fiel de
hacéis lo que por vos fuere conveido y en cargo en las cosas
tocantes al Santo Oficio de esta Inquisición, y hauid a ynfor
macion que en vuestra persona, y en la de vuestra muger D. Ulla
ria Ordóñez Galian y Linares, concurren las qualidades que
para ello se requieren, por la presente vos mandamos, con veni
tud de Dho Santo Oficio de este Santo Oficio, para
que seáis deuido por uno de los del numero de la dicha villa de
Puig, y como tal podáis gozar, y gozeis de todas las exen
ciones, y libertades que segun Dios, leyes y prerrogativas de estos
Reynos, e Reynos, e yndias, e yndias de este Santo Oficio y conve
nientes Apostolicas lo que son tales familiares vieles y deuen
gozar, y vos damos licencia y facultad para que podáis traer
y traeréis a Navarra, a ynfor y de las como de familiares, de dia
y de noche, publica y secretamente por qualquier parte
y lugares de todo nuestro Reyno, sin que en ello vos sea
puesto y npre dimiento: y mandamos y requerimos y auto

Nomana de seda y Pescado de ayun y sengan, y que
 hauiendo hecho el Juramento de fidelidad quese a
 costumbre, se reciban y admitan al ejercicio de dicho
 oficio, y que se ayuden con el salario y otros que son pertene
 rientes por el, guardando de las prerrogativas y exen
 ciones que son fueren deuidas de la misma Razon, sin li
 mitacion alguna. Dado en Madrid a diez de Octubre de
 mill secientos cinquenta y dos = El Duque = Por m.

de Su Cr. D. Juan Baptista de Aguirre

Segun consta de dicho titulo, en cuya virtud el dho D. Enrique de
 Baradaa, pide que en cumplimiento de lo que le fue
 por fidei de las Camerarias, y Nomana de seda y Pescado de
 esta villa: y visto y confesado de ello = la villa acordó se guardase
 pla y execute en todo y por todo segun y como V.C. es servido
 mandado, y en su obediencia y cumplimiento se exercia al dho D. Enrique de
 Baradaa, por el fidei de las Camerarias, y Nomana de
 seda y Pescado de esta villa, para su uso y ejercicio y que haga el
 Juramento acostumbrado: y hauiendo de ser nombrado allaman, con cu
 rrido el dho D. Enrique en este cargo, se le exento por el fidei de las
 Camerarias y Nomana de seda y Pescado de esta villa: y de su oficio y
 de una Cruz segund se dice en dho empleo vien fidei, legal, y cumplida
 mente, como deley es obligado, y se defende e interueno de la purissima
 Concepcion de ella en su nom. que se fizo cumplir, lo pido y testimonio
 de este acuerdo dar

Este negocio se acordó en el ayuntamiento de esta villa

D. Juan de Baradaa
 D. Antonio Jose de Arburio
 D. Pedro Rodriguez de Arriola
 D. Vicente Infante
 D. Luis Antonio de Arriola
 D. Juan de Arriola y Gamiz
 D. Juan de Arriola
 D. Juan de Arriola
 D. Juan de Arriola



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

encada Petizion, yuando de la venza que terra conredida librua y libro prestada de dho Porto alor que a qñ se contendian las cantidades de trigo siguientes

- a Pedro Gonzalez de cuolma y sumuza, veinte y quatro fanegas de trigo D. 20-
- a Miguel Lopez de cuolma y sumuza veinte y una fanegas de trigo D. 21-
- a Don Bonifacio y Juan Gomez Arnaul = Pedro Lino = Don me pelgamen = Dñ de Senano Don zorra = Dñ coto = Dñ de fonso Gomez y sumuza = y Juan Lopez de rauides, Noventa y seis fanegas de trigo D. 26-
- a Fran de Senano Santaella = Andres de loiano = Fran de Senano de los moros y sumuza, veinte y quatro fanegas de trigo D. 24-
- a Juan de Luque Navarra = Dñ de Luque Navarra = Dñ de Clara de Luque y sumuza = y Rafael Durado, veinte y quatro fanegas D. 24-
- a Merced de Sevilla Ruda y Pedro Lopez de Inesma = y Pedro Lopez de Inesma veinte y quatro fanegas D. 24-
- a Alonso de Cuolma = Fran de Cuolma y sumuza de veinte y dos fanegas D. 22-
- a Julian de Luque = Fran de Merced y sumuza de veinte y quatro fanegas D. 24-
- a Juan Martin de Alba = Pedro de cubero y sumuza y Bernabe Sanchez de flores, sesenta fanegas D. 60-
- a Fran. Perez = Dñ Navarra = y Dñ Joseph Bernardo = y Dñ obligacione de dho dñ de man carnar, sesenta fanegas D. 60-
- a Dñ Merced de Sevilla Ruda de Fran de Alba

Francisco Gonzalo Julio Demsey	8373-
quatro fanegas	0.24-
a Juana Gonzalez viuda de Juan Maria = y Luis Gonzalez Cano, demsey una f ^o	0.21-
a Bat ^{me} Riqueras = Antonio Serrano y sus mugeres, demsey a os f ^o	0.22-
a Pasquata coualeda viuda de Andres de Luque Alferez = Joseph Lino Jora y sumuaga = y Bat ^o , Lino Jora demsey quatro f ^o	0.24-
a Fran. Tealvarez y sumuaga = y Doña Rodriguez viuda de Fran. Leon, demsey dos f ^o	0.22-
a Bellana Manuela calba de Leon, viuda de Don Antonio Luroga demsey quatro f ^o	0.24-
a D. ^o Vicente Gavillo de Gamir y sumuaga = y D. ^o Pe. dro Camillo de Gamir Ferris, treinta f ^o	0.30-
a D. ^o Manuel Cauallero = Jph de Almonte y sumuaga demite y quatro f ^o	0.24-
a D. ^o Joseph Maria de Alcala, viuda de Don Salvador Maldan = y D. ^o Juan Alonzo de Alaba, de mte y quatro fanegas	0.24-
a D. ^o Luis Carrillo Roba gran ^o = Juan Baptista de Aquilan y sumuaga, treinta f ^o	0.30-
a Juan Carrillo localante y sumuaga, treinta f ^o	0.30-
a Japh. Ruiz y sumuaga = y Bernabe Sanchez de flores, demite y quatro f ^o	0.24-
a D. ^o Lorenza de Navas, viuda de Jph San chez Guillen, Luarenta f ^o	0.40-
a D. ^o de Ortega Cano, y sumuaga treinta f ^o	0.30-
a D. ^o Vicente Perez de Jaen = Thomas Martinico = Juan Ant. Jora y sumuaga, Luarenta f ^o	0.45-
a Bat ^{me} Diaz y sumuaga, demite y quatro f ^o	0.24-

a Juan Antonio Lopez = y D ^{na} Ph de Sil ches, obligacione de man comun, Penneyuna f ^o	0.21-
a Diego Lopez = Andres de la Cruz y Sumuarez vinte y quatro fanegas	0.24-
a D ^{na} Sanchez de Sanu = deus Sanchez de canete = Ricardo Sanchez = fern de Madona y deus muzzes Juacenta y ocho fanegas	0.48-
a Manuel Moreno = Basilio Serrano de los moros y deus muzzes = y Maria Ruiz de la Pe des Serrano de los moros, vintey una f ^o	0.21-
a Juan Dim ^o Montefrio el menor y D ^{na} deus San. Aguedo de Alcia, obligacione de man co mun, noventa f ^o	0.90-
a Senar zana, ped meco de la de san Luan = y D ^{na} Juana Infante y merra, obligacione de man comun, ocho f ^o	0.08-
a Juan de Alcazar y Sumuarez, doce f ^o	0.12-
a Maria de la Cruz de la Cruz de Modesto Mojano = Juan Sanchez y Sumuarez, catore f ^o	0.14-
a Fran ^{co} de Venturo de la Cruz y Sumuarez ocho f ^o	0.08-
a Andres de la Cruz = Antonio de Campos, y Sumuarez, ocho fanegas	0.08-
a Fran ^{co} Lopez Gil y Sumuarez, doce fanegas	0.12-
a deus de los Mincori y Sumuarez, doce f ^o	0.12-
a deus Sanchez Guillen y Sumuarez, diez y seis fanegas	0.16-
a Antonio Garcia hidalgo = Fran ^{co} Garcia hidalgo = y Juan Garcia hidalgo, obligacione de dos tres de man comun, doce f ^o	0.12-
a D ^{na} deus de la Cruz de Alcia y Sanchez, ocho fanegas	0.08-

0121-
0.21-
0.24-
0.20-
0.18-
0.24-
0.36-
0.30-
0.21-
0.21-
0.21-
0.12-
0.16-
0.10-
05.2-

una fianca
a Pedro de Moral y Sumuaga, Semitey qua
en fianca

a Juan Dimenez de Salamanca = Juan Dim^o
de Salamanca y Sumuaga, Semitey quatro f^o

a Juan Joseph Jurado = Juan Estig^o de Urdina = Jph
de Aguilera Santaella y Sumuaga = y Juan
de Aguilera Gamir, Juanantayocho f^o

a Tomas Ventura de Alba = y Catharina de Larosa
viuda de Juan Ventura de Alba, Semitey y
quatro fianca

a D^o de la Cruz Jurado = Diego Perez = Juan Luzena
D^o de la Cruz y Sumuaga, Semitey seis f^o

a Antonio Camero Albornoz = Juan Sanchez de
Caceres y Sumuaga, Semitey f^o

a Juan Dionis Alarico y Sumuaga = y D^o Santa
Cruz obligandose todos tres de mancomu
Semitey una f^o

a D^o Catharina Camero viuda de Diego Sen Santaella
Semitey una fianca

a Diego de Nonday Sumuaga = y D^o Jph Aguilera
Pinto p^o de obligandose todos tres de manco
mun Semitey una f^o

a Joseph de Lameas = Jph Cobo Dimenez el menor, y
Sumuaga = y Juana de Lameas viuda de Juan
Blanco el menor, obligandose todos de manco
mun, D^o f^o

a Jph Sanchez de Alendray Sumuaga D^o de la Cruz y seis
fianca

a Juan de la Cruz Sanchez y Sumuaga, D^o de la Cruz f^o

a Jph Camero Cubero y Sumuaga = y Mariana de
la Cruz viuda de Andres de la fuente

Guezo, Ocho fanegas

852
008-
8012
85225

Adusei Sanchez de Flores y Sumaga dore

Cuirs partidas de trigo artiladas a los dnos terminos

Y labradores aqui expresados, suman y montan
veintitas siete y dos fanegas de trigo, las quales desde y entremedio de las
fiaras de Piedras como depositarios elloy. ^{ma} ^{mand} actual queda de los terminos y
de dho punto en virtud de testimonio de este acuerdo puesto en continuan
a dho Pedro y de quedar obligados que suya delibramta en forma, con lo qual se
le escriben en data, en la cuenta que diere a dho Pedro y de lo tocante a las parti-
das que con esta no exceder cada una de terminos, no haga ^{en} ^{ta} ^{reblig} en forma
en conformidad de lo prevenido p^o el orden, ni solo a favor de dho: y prohibo a los
dhas partidas que con esta exceder cada una de terminos de dhas ayototque p^o lo que en
tran en cada particion y partida, escriba ^{en} ^{ta} ^{reblig} en forma
Videse en este cedula en Memorial pedim^{to} dado por Juan de la Cruz Maldonado termino de
en que pretende, vea nombre y pago de dho: dho: de los dias que ocupado, y
ocupar, ap^osiendole como medidor en la Audiencia que esta entendiendo
en la operacion de dha contribucion, p^o lo que se le nombra p^o el p^o
pues esto, segun y como mas tarde se expresa en dho memorial que dho yronse
vicio de dho = la villa acordó que D^o Juan de la Cruz Maldonado y dha, ser^o ^{en} ^{ta} ^{reblig} en
dha Audiencia de lo que sobre el asunto se practica en otros pueblos
y de lo prevenido en dha Leyon p^o los Reales ordenes, para en su dha, dar
y en dha que combenga

Donceto de acabo este Cedula, y lo firmaron

Don Juan de la Cruz Maldonado
Don Antonio Joseph de Pulverio
Don Pedro Antonio de Termino
Don Vicente Infante
Don Luis Antonio de la Cruz Maldonado
Don Juan de la Cruz Maldonado
Don Gonzales
Don Juan de la Cruz Maldonado
Don Juan de la Cruz Maldonado

Juan Garcia
Morano

En villa de Lucio en veinte y siete dias de mes de Noviembre
de mill e siete e noventa y dos años, se firmaron acavado los de
nros Consejo Justina y Meximiento de Lucio, como lo es de
no y con rumbo, y asauer el p^o de dha dha dha dha dha
bias Abogados de los Reales Consejo de Lucio. D^o Juan
Joseph petoro Maldonado Abogado del castillo de Lucio, y de Lucio



Detalle maravedíes

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

D^o Antonio de Arriaga y Lea = D^o Vicente y Sanjurjo y mesa = D^o Juan Antonio Aguado de Alcaid = D^o Antonio de los Hornos = D^o Juan Elizquier y Chana = y D^o Juan Barrojo Presididos, y así juntos a cordo

con lo siguiente
Tratase en este Cavildo como la villa está devenida trescientos veinte y cinco años a D^o Andres delana enorgado de la villa de la Huid y el foro y recaudador, de la renta de Quinto y Millon de Nueva, por lo tanto que sea visto con el sueldo en referido D^o por lo tanto a la villa, y por tiempo de este presente año, porque hubiese, y no faltase el abasto de la experiencia; y el sueldo está y está en el pago de los deudos: y habiendo confesado sobre ello = la villa acordó que de los derechos trescientos veinte y cinco años que por ella se van, se estan de viendo, al referido D^o Andres, se despache libranza contra D^o D^o y D^o Juan Elizquier Galban, y D^o Juan de Meneres de Santiago, para que lo comitan a la Huid de Cordova, y en ella los den y paguen a el D^o Andres delana, de quien tomen recibos, y carta de pago, y lo pongan en dicha libranza para que conste: cuyo pago hagan por cuenta de lo que estan de viendo y toca por cuenta de esta villa del A^o. que tiene hecho de el tanto de lo que pendiente, en virtud de, y demas cosas de esta, y en dicha libranza y carta de pago, se le escriba en virtud de dicho enmendamiento

En este Cavildo se D^o Juan Elizquier y Chana, y D^o Antonio de Arriaga y Lea, vedip hanian presente a la villa, haue estado en viendo bastante tiempo la diputacion del encauerramiento que tiene hecho de los Cabos de Millones y cientos, así en hacer el yuntamiento, como en la volition de los enmendamientos de los deudos de las Rentas, su cobro y demas que se a ofrecido, por lo que pide a la villa, se suvan nombrar otros Diputados que en tiendan en el referido, el tiempo que queda de dicho encauerramiento: y haue confesado sobre ello = la villa acordó nombrar y nombró por tales Diputados, y el tiempo que queda de dicho encauerramiento que cumple fin de Diciembre de mil setecientos y cinquenta



Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y DOS,**

y trece, a D^o Antonio de Velasco Gamu, y D^o Juan Barral, Mexicanos de
Oahuilla, para que como tales, en su nombre y practiquen todo quanto
se ofusca, a fin de Preparacion, como de volutar el cobro, y arrendam.
de Phamos arrendables y demas que se necesite, segun y como lo han
practicado sus antecesoros, que por todo ello se les da el poder y comi-
sion especial y qual quedado para que se y enmendado, sin limita-
cion alguna: y por los dichos fue aprobado.

Se leonse en este cavildo diferentes Peticiones que en el representan, dadas
por Peones y Labradores Oahuilla, en que piden se les de presta de
trece de deposito de cada de ella, para emprender los Danuehos, que
se fueren tener, y demas en dichos Peonamientos, y no tener tiempo para
ello, y ofusca o ligarse a supaga con Anselmin de ceros por fanege
por Varon de dicho emprastado por el dia de la P^o de cada de ceros que
viene de mill e sesenta e tres Tringentay tres, con lo por cada de ceros
veinte de cada de tres que se por antecesoros poses: y dicho y confesio
de ello = la una acordó que para el fin que se piden, y obligandose a supaga
como lo ofusca, y demas comun los que en cada Peticion, y para
de la misma que se les da concedida, libradas y libros prestados de dicho
punto de lo que a que se contentaron las dadas de cada de ceros de

- Ab. Pedro Camacho el mayor = Pedro Camacho el menor =
Lido de su Abad y sus mugeres = y Christoval ca
maña; Quarenta fanegas de trigo ————— D. 20.
- Ab. Bar. Zamorano = Jeronimo Zamorano y sus mug
eres y sus hijos = ————— D. 22.
- a Juan Bernardino de Siles = Juan Louedano y sus mu-
geres = y Andrea de Siles de Diego Louedano =
y Juan Carrillo esalante, obligandose por un
comun, treinta fanegas ————— D. 30.
- a Ph. Calmaestra y sus mugeres = y a Rosa Calbo Saida
de Ph. Calmaestra, treinta f ————— D. 30.
- a D^o P. de Siles, y D^o Antonio de Siles y sus mugeres
obligandose de un comun, diez f ————— D. 50.

D ^o Jph de los Gansillo semieyguar fanegas	0178 <hr/> 0.20
a Juan Almor = Joseph Petillo = fran. Luis de nara y sus mugeres = y seu. an. diez, setenta y ocho de Ares = Juan Leon = Marcos de mu. y sus mugeres setenta y	0.60 <hr/> 0.60
a Juan Almor ^{2^a} = Juan de Dios ^{2^a} y sus mu geres, cuarenta fanegas	0.40
a Antonio Campana = Bar. Lopez = Jph Campana Gaspar Cano y sus mugeres = y Jph de Fuentes treinta fanegas	0.30
a Pedro Dimenez de la Portilla y sumaga = y D ^o Luis Antonio Chacado de Ares, obligandose de mancomun, semieyguar y	0.21
a D ^o Lorenzo Permejo = J. San Navarros Villa franca y sumaga, semieyguar	0.22
a D ^o Pablo Luis de Arenas y su muger = y Juan Abad de Arenas, treinta y seis fanegas	0.36
a Fran. Dim. de Montoro y sumaga = y D ^o Jaime Cano, obligandose de mancomun, veinte y quatro fanegas	0.24
a Juan Gomez trigueros, y Manuel Gomez tri gueros, veinte y quatro	0.24
a Pedro de Montoro y sumaga = y Ana de los rios de Juan de Montoro, cuarenta	0.40
a Antonio Gonzalez de los rios, y D ^o Juan Gon zalez de los rios, obligandose de man comun, treinta	0.30
a Fran. Pedro de Jaen el menor = fran. Benigno San taella = Juan Gonz. y sus mugeres, setenta fanegas	0.60
a Joseph de la Cruz = Vicente Granados = Manuel	0.63

Domi de Carrero = Jph Guarnados y Sumuarez
doce fanegas

8.12-

a D. nes de ides suida de Jph Gonzalez Puno
y Jph. Gonzalez Puno p. r. u. = y D. Antonio
de Vides y Amu, obligandose de man comun
ocho fanegas

8.08-

a Antonio de Orzaga Sumuarez, ocho f

8.08-

a Fran. Ben. li Jero, diez fanegas

8.10-

a Doquel de Cabi suida de Juan de Trojar, diez f

8.10-

a Juan de Andara de Canete el me, y Sumuarez, doce f

8.12-

a Juan del Rey = Juan Blas Pulido y Sumuarez,
doce fanegas

8.12-

a Santiago de Sta Rosa = Juan Manuel Perez
y Juan Joseph Garcia = Fran de los Riecos y sus
mujeres, doce f

8.12-

a Juan Peri Santa Cruz y Sumuarez, Doce fanegas

8.12-

a Fran de Cordova y Sumuarez = y Maria Dominguez
Montefio suida de Bernardo Garcia
Armentero, Doce f

8.12-

a Alonso de Prado = Ant. Peri y Sumuarez, ocho f

8.08-

a Jph. Cobo Munion el me = Elleg. Dona Luinero y sus
mujeres, ocho fanegas

8.08-

a Fran. Aguilera de Macho = y D. Manuel de Tamora
suida de Juan Cubero, Doce fanegas

8.12-

a Fran. Sanchez de Canete y Sumuarez, Ocho f

8.08-

a Antonio Villalby Sumuarez = y D. Maria Crespo
de Maldenas, Ocho f

8.08-

a Maria de Lopez, D. Fran. Xavier de Lorenza =
y Pedro Luena, Diez f

8.10-

a Fran. Elloreno = Juan Santiago de Alarcon y sus
mujeres, Doce fanegas

8.12-

a D. Juan Camillo Abad de San Capellan =

8.12-

2

de man comun, duarenta fanegas	8.69-
a Juan Bernar dize de Siles = Juan ^{co} Povedano y sus mugeres = Juana Wm ² Luda & Diego Povedano = y Juan can ^o Escalante, semrey una f ^s	8.40-
a Antonio de Pomas = Diego de Pomas = Jph ^o de trillo y sus mugeres = y ellana del campo Juida & Jhu ^o de Pomas, obligandose de man comun, semrey quatro fanegas	8.21-
a Antonio Sen ^o Baptista = Jph ^o Pedra das Blanco y sus mugeres semrey dos f ^s	8.24-
a Juan Bermudez y sumuger = y don Antonio de Amiso, semrey quatro f ^s	8.22-
a Juan de custodia Meres y sumuger, treinta f ^s	8.21-
a Antonio de Cuenca y sumuger = y Anacleto ma Juida de Jph ^o Perez vela Blanca, semrey dos fanegas	8.30-
a Antonio menor de Aquilera y sumuger semrey quatro fanegas	8.22-
a Gaspar Sen ^o Santaella el maior = Gaspar Sen ^o Santaella el menor y sumugeres semrey quatro fanegas	8.24-
a Diego Sanchez Pimentel = Juan Calbo de flores el menor y sumugeres, semrey dos f ^s	8.22-
a don Antonio Thomalbo de la Mora, ochenta f ^s	8.80-
a Jof. de Arroyo y sumuger = Gaspar de Arroyo = y Antonio Pulido treinta fanegas	8.30-
a Juan ^{co} Alorans y sumuger semrey una f ^s	8.21-
a Juan Wm ² Nasis y sumuger = Sen ^{an} Jero = Juan Carimio Hidalgo = Xouel Hidalgo y Juan Lopez Barco, setenta y dos f ^s	8.72-

8.25-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y LOS

a Luis Gomez Noreu = Gregorio Gomez morete, y sus mugeres veinte y quatro f ^o	10.66.
a Juan elizuel Oрдoñez = eliz Oрдoñez y sus mugeres diez y seis fanegas	8.20.
a Fran ^{co} Sanchez Guillen y sus mugeres, doce f ^o	8.16.
a Jph Ortiz = Fran ^{co} de Navar y sus mugeres ocho f ^o	8.12.
a Juanet de Arroyo Liza de Juan Nios = seu ^{an} Nios y sus mugeres ocho fanegas	8.08.
a Jph de Arroyo, y don ^{co} Fran de Tea, obligandore de man comun, Nueve f ^o	8.08.
a don Jph Carrillo de Nios = Juan Uenjuar y diez mugeres diez y seis f ^o	8.09.
a Andres Goni y sus mugeres doce f ^o	8.16.
a Fran ^{co} Sanchez de Camere y sus mugeres doce f ^o	8.12.
a Jph Carr ^o de Moron y sus mugeres diez y seis f ^o	8.12.
a Varinto de Ochoa y sus mugeres, doce f ^o	8.16.
a don Martin Joseph de Brana y sus mugeres diez fanegas	8.12.
a Pedro toledo y sus mugeres seis f ^o	8.10.
a Juan Malazon = Andres de Arenas el m ^{or} e f ^o Andres de Arenas el maior y sus mugeres doce fanegas	8.06.
a Domingo de Aranda = Ricario Lopez	8.12.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

10239-

y Sumugeres, seis fanegas	8. 0. 6.
a Juan Ordóñez = Jph Peter y Sumugeres ocho f ^s	8. 0. 8.
a Mathias Jph Leonardo, Dore fanegas	8. 12.
a Maria Diaz Ruda de Fran ^{co} de Amores = Jph de Amores su hijo = y Antonio Ruiz de las tres elmas, diez y seis fanegas	8. 16.
a Luis Gonz ^{ez} y Sumugeres diez y ocho f ^s	8. 18.
a Antonio y Dore y Sumugeres, cuatro f ^s	8. 0. 4.
a Luis Gonzalez Jph y Sumugeres ocho f ^s	8. 0. 8.
a Fran ^{co} de Santos Ullas, seis f ^s	8. 0. 6.
a Fran ^{co} Dore y Sumugeres cuatro f ^s	8. 0. 4.
a Jph Maria = Seu de suencia = Pedro de Asturias y Sumugeres diez f ^s	8. 12.
a Fran ^{co} Bermudez = Juan Cañete y Sumugeres diez y ocho fanegas	8. 18.
a Fran ^{co} Carrillo Sen ^{or} , y Sumugeres = y Antonio de Leiba, ocho f ^s	8. 0. 8.
a Fran ^{co} Novillo = Fran ^{co} Platone Torano, y Sumugeres, ocho fanegas	8. 0. 8.
a Juan D ^o Sanchez y Sumugeres = y Fran ^{co} de Teo obliquandore de man comun, catorce f ^s	8. 14.
a D ^o Juan de Alcala Carrillo = D ^o de Teo, y Sumugeres, diez f ^s	8. 12.

10393-

a Julian Serrano Calbo y Sumuaga = y Fran ^{co} los zares, doce fanegas	D. 12-
a Jof. de Abalos y Sumuaga = y Ger ^{mo} . de bello ral diez y seis fanegas	D. 16-
a Asqual de Gamen y Sumuaga = y d ^a Maria de Senia suida de Juan tenones, diez	D. 10-
a d ⁿ Antonio de Fabra Portillo = Andres de la Cruz y Sumuaga, doce	D. 12-
a d ⁿ Antonio Narbaez = Fran ^{co} Nuri de flores y sus mugeres diez y ocho	D. 18-
a Sen ^{an} de Abita = Juan de Dios de cuna y sus mug ^{es} diez y seis fanegas	D. 16-
a Fran ^{co} . Nuri Abad = y d ⁿ Juan del Rey, obligan dose de comun comun diez y seis	D. 16-
a Lorenzo de Nojas = Antonio Nuri de flores el menor y Sumuag ^{es} , doce	D. 12-
a Jof. Sanchez de flores y Sumuaga, ocho	D. 08-
a Andres Zbener, y Sumuaga seis	D. 06-
a Illig Uaire = Jof. de la Cruz y Sumuaga seis fanegas	D. 06-
a Luis de Abita = Jof. Perez y Sumuaga doce fanegas	D. 12-
a Fran ^{co} . de Nojas y Sumuaga, seis	D. 06-
a Juan Silbete de mener y Sumuaga diez y ocho fanegas	D. 18-
a Juan Goni de Noja y Sumuaga, seis	D. 06-

8050

fanezas de tuar

a fran. Caro = Juan Colera = Blaskeo Semu dea =

8060

Juan Nemiros y Sumuager, sesenta f

a Jph Nui Abad = Juan de Alca = Nemiros = Jph

8021

Gomez de fante y Sumuager, Nemiros f

a Diego Cano de Luerada, y Sumuager = y Jph

8022

de Almiron Nemiros f

a Fran. Uorales = Blaskeo de toro y Sumuager,

8022

Nemiros y de fanezas

a Juan Nui Abad y Sumuager = y Dⁿ Ventura

Uorales, obligandose de mancomun Nemiros

8021

y una f

a Ramon de Nuda Nuda de Juan de Alca =

8012

Fernando Ortiz y Sumuager, doce f

a Juan de Pedro de Nemiros y Sumuager, Nemiros f

8015

a Luis de Nemiros y Sumuager, doce f

8012

a Juan de la Cruz y Sumuager = y Ana de Nemiros

Nuda de Juan Blaskeo Nui, diez f

8010

a Juan Nui Lopez y Sumuager, diez f

8010

a Juan Gomez Nemiros y Sumuager = Maria Lopez

Nuda de Jph Gomez Nemiros = y Blanca de



Gomez Nemiros obligandose de mancomun

diez y ocho f

8018

a Pedro de Nemiros y Sumuager, diez f

8006

a Juan de Orden y Sumuager = y Rosa Lorenas Nuda

de Juan. Nemiros doce f

8012

a Antonio de Nemiros = Juan Orden y Sumu

ager, doce fanezas

8012

a Juan de Solano de Nemiros y Sumuager, ocho f

8008

8311

